



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00651 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue vigencia de la Escritura Pública No. 3345 del 22 de diciembre de 2015, de tal manera que sea legible, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues del documento incorporado data del 10 de febrero de los corrientes.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el adosado data del 10 de febrero de este año.

3. Aclare y/o adicione los periodos en mora. De incluirse en ellos los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con la arrendataria para el pago de los cánones adeudados objeto de la restitución acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto, e igualmente dar aplicación al mencionado decreto en punto al cobro de intereses y sanción, de ser el caso, adecúe las pretensiones.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica y física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos a la parte pasiva y al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>078</u> de hoy <u>11 DE SEPTIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828a2e7280ed715092dc526ac12e90a60317b29a7391a06232c6cce2751a4b1e**

Documento generado en 09/09/2020 04:59:10 p.m.